

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚM. 1

PROCEDIMIENTO DOVORCIO CONTENCIOSO
66/2006 SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

188.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00007/2006

En Melilla, a cuatro de diciembre de dos mil seis.

Vistos por mí, D. Francisco Ramírez Peinado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número UNO de Melilla, los presentes autos de DIVORCIO contencioso, seguidos ante este Juzgado con el nº 66/2006, entre partes, de una como demandante D. MILUD GARCÍA HAMED, representado por la Procuradora Sra. Vera García y dirigido por el Letrado Sr. Bosch Borrero, y de otra, como demandada D.ª LAILA AZAATAN, en situación procesal de rebeldía; en nombre de SU MAJESTAD EL REY se dicta la siguiente.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Vera García, en la representación acreditada, se formuló demanda de divorcio contencioso que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, basada en los hechos que articula en el cuerpo de su escrito y, tras citar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previa la tramitación oportuna, se dictase sentencia por la que, estimando íntegramente la demanda, se acuerde la disolución del matrimonio contraído entre su mandante y la demandada, y se expidan los correspondientes mandamientos para su inscripción en el Registro Civil correspondiente, todo ello con imposición de costas a la parte demandada si mediara temeraria oposición.

SEGUNDO.- Por auto de fecha 15 de marzo de 2006 se admitió a trámite la demanda, teniendo por personado y parte a la referida Procuradora, en la representación acreditada, y se acordó conferir traslado de la demanda a la demandada con emplazamiento para que, en el término de veinte días, compareciera en autos y procediera a su contesta-

ción. Practicadas con resultado infructuoso diligencias de averiguación del domicilio de la demandada, fue declarada su rebeldía y se convocó a las partes para la celebración de la vista el día 14 de noviembre del corriente. En el día y hora señalados compareció la parte actora, debidamente representada y asistida, no haciéndolo la demandada, ratificando aquélla su demanda e interesando el recibimiento del pleito a prueba, practicándose la propuesta y admitida, cuyo resultado se da por reproducido, quedando los autos pendientes de resolución.

TERCERO.- Que en la tramitación de estos autos se han observado los trámites y prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia, debido al cúmulo de asuntos pendientes de tramitación que existen en este juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita el actor en su demanda la disolución de su matrimonio, contraído con la demandada el día 21 de junio de 2005, figurando inscrito en el Registro Civil de Melilla, al Tomo 81, Página 281. De esta unión no ha habido descendencia, razón por la que no ha sido necesaria la intervención del Ministerio Fiscal. Se expone en la demanda que la demandada, a los dos meses de la celebración del matrimonio, abandonó el domicilio familiar, desconociéndose actualmente su paradero.

La demandada, efectivamente, no ha podido ser localizada y se encuentra formalmente en situación procesal de rebeldía. En cualquier caso, esta situación no equivale a allanamiento, como tiene declarado reiteradamente nuestro Tribunal Supremo, razón por la que tal situación no libera al actor de probar los hechos constitutivos de sus peticiones, pi al Tribunal de analizar las actuaciones y resolver lo más justo según el resultado de los autos (SS. 25-06-1960, 29-03-1980, 2-01-1986, entre otras muchas). Si bien, esta doctrina legal vendrá matizada en este caso, teniendo en cuenta el carácter personal de la acción ejercitada y las actuales disposiciones normativas sobre la materia que ahora se verán.

SEGUNDO.- El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio, así lo